

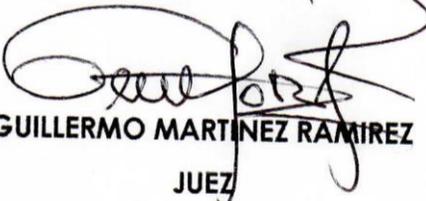
**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD. MEDELLIN.**  
**VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**RDO. 2017 - 104**

*Revisado el expediente se encuentra que efectivamente como lo menciona la Apoderada en memorial allegado a través de correo electrónico, al señor HERMAN HERRERA VÉLEZ se le concedió la medida de Amparo de Pobreza, por lo que en consecuencia quedará eximido de prestar caución, no sin antes hacer la salvedad de que la caución constituye una prenda de garantía para el cuidado y protección de los bienes de la interdicta, por lo que al no prestarla, los bienes de la citada señora quedan expuestos y bajo la total responsabilidad del Curador designado, quien deberá presentar al Despacho cada año, o cada vez que el Juez lo requiera, la respectiva rendición de cuentas que permita tener certeza de que los bienes de la incapaz no se vean dilapidados o sus recursos sean desviados en pro de intereses diferentes a su manutención y bienestar.*

*Como consecuencia de lo anterior, procede el Operador Judicial a fijar fecha para la posesión del curador designado, señor HERMAN HERRERA VÉLEZ, para lo cual se establece el **día 28 del mes de Abril de 2021 a las 11:00 a.m.** en el Despacho. Previamente se autorizará el ingreso del citado señor al Edificio José Félix de Restrepo con el fin de que pueda comparecer a la diligencia.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**